



ENTRADA 118.184
11/07/2018 11:02

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/43411

06/04/2018

104051

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el pasado día 29 de diciembre de 2017, el Comisario Provincial de Valencia acordó la incoación de un procedimiento disciplinario, el cual finalizó con la resolución de fecha 14 febrero de 2018, en la que se acordó la imposición de una sanción de pérdida de cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, prevista en el artículo 10.3 a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (LORD) como autor de la falta tipificada en el artículo 9 apartado b).

La citada Ley, entre los criterios de graduación de las sanciones no prevé la cualificación de violencia machista, habiéndose impuesto en este caso la sanción máxima prevista para las faltas de esta naturaleza.

El órgano competente para incoar un procedimiento disciplinario, con independencia de si el indicio de que se dispone es documental, testifical, visual o de otro tipo, bien por propia iniciativa, bien por orden superior, por moción razonada de los subordinados o por denuncia, acordará de oficio la apertura de un procedimiento con el nombramiento de un instructor y un secretario, todo lo cual se notificará al funcionario sujeto al mismo.

Cabe indicar, en este sentido, que la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, obliga a los miembros de la Policía Nacional a comunicar por escrito a su superior jerárquico los hechos de los que tengan conocimiento que consideren constitutivos de faltas graves y muy graves, incurriendo en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión.

Madrid, 10 de julio de 2018